

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL*Madrid –Cundinamarca trece (13) julio dos mil veintitrés**(2023)***Proceso: 254304003001-
2016-0293
00**

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora, para el cumplimiento del auto de fecha quince (15) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)¹, se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

En virtud de lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias en Colombia, como también las cuentas de nequi y daviplata. Oficiase indicando el número de documento de identidad de las partes

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL*Madrid -Cundinamarca, quince (15) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)**PROCESO: 2016-293*

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención previa del 40% (Artículo 156 del C. S. del T.), del salario y prestaciones que el demandado señor JOSE EFRAIN RODRIGUEZ, percibe como empleado de la empresa SUBACHOQUE TOURS SAS.

Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

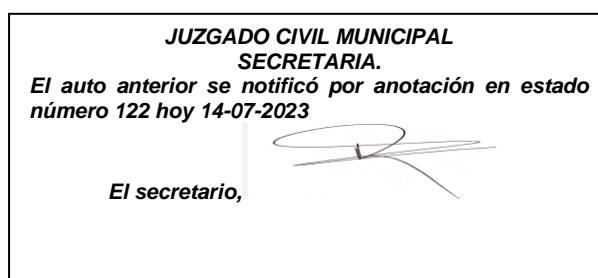
Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ce84e8413cdbfdc3d681c74d172428333d782d89d304d6b57de4c0554ff6d1**

Documento generado en 13/07/2023 12:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**